

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00078** de MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA, en contra de ADRIANA MARÍA ACOSTA SERRANO, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y SS.

En lo que tiene que ver con la solicitud de medida cautelar solicitada, la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021, optó porque resulta aplicable al proceso ordinario laboral por remisión normativa, el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

Esta norma establece dentro de los procesos declarativos, una suerte de medidas cautelares, que en criterio del juez, sean razonables para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Y su procedencia está atada a la legitimación o interés de la parte, la amenaza de vulneración del derecho y la apariencia de buen derecho.

En este caso se pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de prestación de servicios, y el consecuente pago de honorarios, respecto de lo cual, en criterio de este juzgador sólo hasta agotar la etapa probatoria dentro del proceso, se podrá concluir la existencia del derecho controvertido, de manera que no es posible avizorar daños en contra del demandante, o la apariencia de buen derecho, y no existe prueba siquiera sumaria de una eventual difícil situación económica de la demandada, por lo que se rechazará la solicitud de medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte demandante.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA** quien actúa en nombre propio, y en contra de **ADRIANA MARÍA ACOSTA SERRANO**.

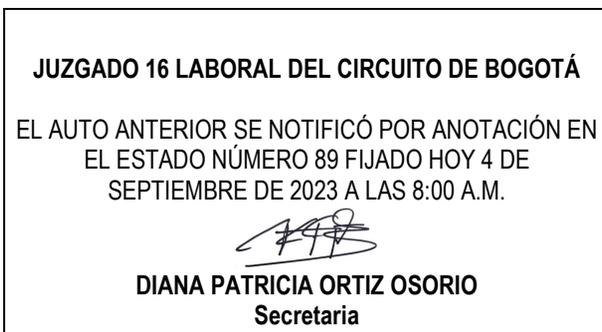
SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada, dándosele traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte a la demandada que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de decreto de medidas cautelares innominadas conforme se dijo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97abec9e4235957a7855c46ab0ede61614aa014f15ab14e304849bf908dfed**

Documento generado en 01/09/2023 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>